



en calidad de ampliator que el conpartim.
 segundo para el capitulo d.º Juzgado Real
 de lo que se refiere a esta fundación en un
 tomo de R.º gracia ha sido consuevto siem-
 pre en sus principios, inalterable en su esen-
 cia, esencia y circunstancias apreciadas,
 y que en contraria consecuencia el espacio que
 se ha desusado sucesivamente y de haberse le conser-
 vado en su integridad se le puede haber en la
 sucesión de un conato a la fundación política
 que a una parte inalterable de esta verdad
 esta potestad en el R.º con.º de Vizcaya en
 la de el año del conato año por lo que
 se ha con su conseruación de todas las
 circunstancias que concuerdan en el d.º Juzg.
 Real, y de la conservación de la unidad que
 le corresponde en su integridad en la fección de
 esta fundación, se dirige a la parte de ella y aten-
 diendo solo a sus pertenencias, y conser-
 vando el conseruam.º y deposito de fiscal

Del Instrumento y subdelegación de Rentas de
 esta Real Audiencia; cuyo del con.º cumple desem-
 perar del castillo.
 pena con todo el acierto e instrucción que

